

LA PLATA,

16/11/2020

VISTO que por expediente N° 22700-0032304/2020 tramita la suspensión de la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias, de la recepción de los mismos en formato papel a través de los Centros de Servicios Locales habilitados y de la Mesa de Entradas Catastral de esta Agencia de Recaudación, y la extensión de la validez de los certificados catastrales; y

CONSIDERANDO:

Que, atento las tareas operativas que deben realizarse en el ámbito de la Gerencia General de Tecnología e Innovación en ocasión de la implementación de la respectiva Ley impositiva anual, la Gerencia General de Catastro y Geodesia requiere la suspensión de la registración de diversos trámites, durante el periodo que involucre la realización de dichas tareas;

Que, en orden a ello, a fin de que los Escribanos Públicos puedan cumplir con las obligaciones que les corresponden como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, y en atención a la suspensión a efectuarse, resulta conveniente extender la validez de los certificados catastrales solicitados durante el mes de diciembre de 2020, hasta el 31 de enero de 2021, inclusive;

Que, asimismo, surge la necesidad de proceder a la suspensión de la recepción e ingreso de los trámites geodésicos y catastrales derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias, que –en soporte papel- pretendan ingresarse a través de los distintos Centros de Servicios Locales y de la Mesa de Entradas Catastral, dependientes de esta Agencia de Recaudación;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10707 y modificatorias, y N° 13766;

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Suspender la expedición de los trámites derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias en el ámbito de la Gerencia General de Catastro y Geodesia y sus dependencias, durante el lapso que demande la realización de las tareas operativas inherentes a la implementación de la Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2021.

La suspensión prevista en este artículo no alcanzará a los siguientes trámites:

- Solicitud de autorización de inscripción de documentos relativos al cumplimiento del artículo 6° del Decreto N° 2489/63;
- Constatación de estado constructivo a efectos de revalidar el mencionado otorgamiento de autorización del artículo 6° del Decreto N° 2489/63;
- Constitución de Estado Parcelario sin modificación en formato papel;
- Actualización de la Valuación fiscal (artículo 8° de la Disposición N° 2010/94) sin modificación;
- Subsistencia del Estado Parcelario;
- Solicitud de Valuación Fiscal ingresada durante el año 2020;
- Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal;
- Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal Especial;
- Aprobación de Planos de Mensura de Tierra;
- Registración de Planos de Mensura para Afectación;
- Registración de Planos de Mensura para Servidumbre;
- Certificados Catastrales solicitados durante el año 2020, con excepción de los solicitados para inscripción de Reglamento de Propiedad Horizontal, siempre que se encuentre vigente el estado parcelario para el inmueble de que se trate, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10707 y modificatorias;
- Aprobación de georreferenciaciones;
- Solicitud de valor tierra urbana;
- Solicitud de valor tierra rural.

Para los trámites de registración de Legajos Parcelarios de Propiedad Horizontal,

cuando el cierre de la base de datos inmobiliaria impida la respectiva registración de las novedades, se procederá a la devolución de la documentación presentada a los fines de su actualización y posterior reingreso.

ARTÍCULO 2º. Extender, hasta el 31 de enero de 2021, inclusive, la validez de los certificados catastrales solicitados durante el mes de diciembre de 2020, con la valuación fiscal vigente durante el año 2020, a fin de que los Escribanos Públicos puedan cumplir con las obligaciones que les corresponden como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 3º. Suspender la recepción e ingreso de los trámites en soporte papel geodésicos y catastrales derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias, a través de los distintos Centros de Servicios Locales habilitados y de la Mesa de Entradas Catastral de esta Agencia de Recaudación, por el mismo lapso dispuesto en el primer párrafo del artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º. Las fechas de inicio y conclusión de la suspensión, así como la consecuente reanudación de la recepción de tramitaciones suspendidas en el marco de la presente Resolución, será establecida mediante el acto pertinente por la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, el cual deberá ser publicado en el Boletín Oficial y será informada en la página web de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar).

ARTÍCULO 5º. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.